



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley, recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 4 del Decreto no. 53 de la XLVIII (cuadragésima octava) Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del 6 de diciembre de 1972, reformado mediante Decreto no. 135 expedido por la XLIX Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial de 28 de enero de 1976 y mediante Decreto no. 1134, por la LIX (quincuagésima novena) Legislatura del Estado y publicado en el periódico oficial de 9 de enero del 2008, en materia de integración del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros**, promovida por Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario tiene como objeto incluir como integrante del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros a un representante de la Asociación de Maquiladoras de Matamoros en sustitución del representante de la Cámara Nacional de Comercio delegación Matamoros.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los promoventes que, mediante Decreto LIX-522, en la Quincuagésima Legislatura del Estado se expidió la vigente Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que en sus disposiciones establece la integración del órgano de gobierno de los organismos operadores municipales, para la prestación de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Aducen que, en este contexto, el artículo 28 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, señala que el Consejo de Administración de los organismos operadores municipales, estará integrado por:

“I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;

II. Los titulares de tres dependencias municipales, las que serán, preferentemente, las responsables del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;

IV. Un Diputado al Congreso del Estado del distrito donde desarrolle sus funciones el organismo operador; y

V. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.

2. La designación de los titulares representantes del Municipio y de los sectores social y privado quedará establecida en el decreto de creación del organismo operador.”

Por otra parte refieren que, la LIX-(QUINCUAGÉSIMA NOVENA) Legislatura, mediante Decreto no. LIX-1134 reformó el artículo 4 del Decreto de creación del organismo operador en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, no. 53 de la XLVIII (cuadragésima octava) Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del 6 de diciembre de 1972, estableciendo en dicho Decreto los representantes de los sectores social y privado, considerados en ese entonces, como figuras del desarrollo económico y social de ese Municipio.

En relación con lo anterior, señalan que, en virtud del tiempo transcurrido entre la última adecuación a la estructura del Consejo de Administración de la Junta de Agua y Drenaje de la ciudad de Matamoros, a la fecha, dicho municipio ha tenido grandes transformaciones de carácter institucional, participación ciudadana y de sus actividades económicas.

Argumentan que, la actividad maquiladora en ese municipio ha sido un pilar social local, la Asociación de Maquiladoras de Matamoros con más de 37 años de vida, se ha acentuado, acrisolando paulatinamente un importante liderazgo y presencia en la comunidad, ayudando al desarrollo de habilidades profesionales de miles de matamorenses, detonando el desarrollo económico y apuntalando el crecimiento sostenido del comercio internacional en la región.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, expresan que dicha asociación recientemente fue reconocida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en el Estado de Tamaulipas, por sus proyectos de ecoeficiencia y, por además, promover actividades vinculadas con el respeto al medio ambiente y de las buenas prácticas como reciclar y reducir el consumo de agua y energía, trabajando con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Finalmente los promoventes proponen incluir al Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros a un representante de la Asociación de Maquiladoras de Matamoros, A.C., en sustitución del representante de la Delegación Matamoros de la Cámara Nacional de Comercio, toda vez que su participación en el citado Consejo, validará una real representación de los sectores privado y social del desarrollo económico y social del municipio y que, además representa un amplio sector de usuarios del servicio de agua, contribuyendo a la consolidación del Consejo de Administración como órgano de gobierno de este organismo operador de proporcionar tan elemental servicio.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por la Diputación Permanente, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:

Derivado de la propuesta realizada por los accionantes de la Iniciativa de mérito, esta diputación, ha tenido a bien determinar que de los argumentos que se desprenden de su exposición de motivos, no resulta viable la modificación, para que se incluya dentro del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a un representante de la Asociación de Maquiladoras de Matamoros A.C., y con esa acción sustituir al representante de la Delegación de Matamoros de la Cámara Nacional de Comercio, que es representativo de un gran número de comercios establecidos en ese municipio fronterizo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior en razón de que la participación del representante de la Delegación de Matamoros de la Cámara Nacional de Comercio en el citado Consejo de Administración, convalida una real representación de los sectores privado y social del desarrollo económico en el municipio supracitado, contribuyendo de esta manera a consolidar de una manera plural el Consejo de Administración como órgano de gobierno de este Organismo operador encargado de proporcionar tan elemental servicio.

En este contexto, el artículo 28 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, señala en su fracción V, que el Consejo de Administración de los Organismos Operadores Municipales, estará integrado entre otras autoridades por ***“V. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.”***

Es decir, con la actual redacción del Decreto que integra al citado Consejo se cumple a cabalidad con la disposición de la ley en comento, y por tanto, lejos de violentarla, da una digna participación del sector privado y cumple con ese precepto legal de manera total.

En mérito de lo expuesto, la reforma al artículo 4o. del Decreto No. 53 de la XLVIII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del 6 de diciembre de 1972, reformado mediante Decreto No. 135, expedido por la XLIX Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial de 28 de enero de 1976 y mediante Decreto No. 1134, por la LIX Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de 9 de enero del 2008, en materia de integración del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, debe quedar como tal, pues cumple con los representantes que forman parte integral del Consejo de Administración y que en su fracción X. El representante de la Delegación Matamoros de la Cámara Nacional de Comercio, da certidumbre al sector privado suficiente y bastante,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pues deriva de ella un gran número de comerciantes, es decir, empresarios que integran dicha Cámara de Comercio y que no demeritan el ser parte del supracitado Consejo de Administración.

Por lo anterior expuesto, resulta del análisis efectuado al tema que nos ocupa, que actualmente la redacción del artículo 4o. en su fracción X, garantiza el funcionamiento democrático de las organizaciones y salvaguarda los interés de sus afiliados, y que la armonía de la representación del sector obrero a través de la Federación Regional de Trabajadores de Matamoros, como la de la Cámara Nacional de Comercio y la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, generan una sinergia que engloba a las distintas asociaciones del ramo.

En tal virtud, y toda vez que se ha determinado un criterio con relación al objeto planteado, se estima pertinente declarar improcedente lo expuesto, pues si bien es cierto que el objetivo de las acciones de la iniciativa es bien intencionado, sin embargo no se justifica legalmente; por lo que resulta innecesario reformar el artículo 4o. fracción X, del Decreto de Creación del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En esa tesitura quienes integramos la Diputación Permanente, consideramos determinar improcedente la presente acción legislativa en estudio. Es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía, el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** que reforma el artículo 4 del Decreto no. 53 de la XLVIII (cuadragésima octava) Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del 6 de diciembre de 1972, reformado mediante Decreto no. 135 expedido por la XLIX Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial de 28 de enero de 1976 y mediante Decreto no. 1134, por la LIX (quincuagésima novena) Legislatura del Estado y publicado en el periódico oficial de 9 de enero del 2008, en materia de integración del Consejo de Administración de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de enero de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN SECRETARIO	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO NO. 53 DE LA XLVIII (CUADRAGÉSIMA OCTAVA) LEGISLATURA DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1972, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NO. 135 EXPEDIDO POR LA XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 28 DE ENERO DE 1976 Y MEDIANTE DECRETO NO. 1134, POR LA LIX (QUINGUAGÉSIMA NOVENA) LEGISLATURA DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 9 DE ENERO DEL 2008, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE MATAMOROS.